



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06333-2015-PA/TC

LIMA

PACIFIC FREEZING COMPANY SAC

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de agosto de 2018

VISTO

El pedido de aclaración de 19 de junio de 2018 presentado contra la sentencia interlocutoria de fecha 28 de mayo de 2018; y,

ATENDIENDO A QUE

1. El artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece la posibilidad de que el Tribunal Constitucional aclare algún concepto oscuro o subsane cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido al expedir sus sentencias.
2. Sin embargo, la empresa recurrente no solicita esclarecer algún concepto, ni subsanar algún yerro u omisión. En realidad, su pedido tiene por objeto impugnar la razón por la cual se rechazó su recurso de agravio constitucional, a fin de que esta Sala Segunda del Tribunal Constitucional reconsidere su posición. Por lo tanto, lo solicitado no resulta procedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera, que se agrega,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaria de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 06333-2015-PA/TC

LIMA

PACIFIC FREEZING COMPANY SAC

**FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA
BARRERA**

Coincido con el sentido de lo resuelto en tanto y en cuanto no encuentro que el pedido presentado encuadre dentro de los supuestos que permiten una aclaración.

Además, tampoco veo que exista en lo resuelto vicio grave e insubsanable que justifique una excepcional declaratoria de nulidad.

S.

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA CANTILLANA
Secretaría de la Sala Segunda
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL